

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 22 de Abril de 1961

Núm. 94

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

**Advertencias.** — 1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

**Precios.— SUSCRIPCIONES.** a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Excma. Diputación Provincial de León

##### ANUNCIO

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras cuyas características al final se detallan:

La fianza provisional, por separado para cada obra a que se licite, deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada cada proposición económica con 6,00 pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones, por el orden en que se relacionan las obras, tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, ini-

ciándose a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto público presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Obras que se subastan

*Dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en Quintana y Congosto*

Tipo de licitación: 399.963,33 pesetas.

Fianza provisional: 7.999,26 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Doce meses.

*Una escuela y una vivienda para Maestro en Trobajo del Cerecedo*

Tipo de licitación; 191.980,14 pesetas.

Fianza provisional: 3.839,60 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: doce meses.

*Una escuela y una vivienda para Maestro en cada una de las localidades de Pendilla y Villasimpliz*

Tipo de licitación: 383.960,28 pesetas.

Fianza provisional: 7.679,20 pesetas.

tas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Doce meses.

##### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., que habita en ....., provisto del Documento Nacional de identidad núm ..., expedido en .... con fecha de ... de ..... de ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en .....: ..... número ....., del día ..... de ....., de ....., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de ..... y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será des-

echada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 11 de Abril de 1961.—El Presidente, José Eguiagaray.  
1576 Núm. 504.—267,75 pts.

## Distrito Forestal de León

### ANUNCIO

Habiendo sido autorizada en 17 de Febrero del año actual por el Ilustrísimo Sr. Subdirector de Montes y Política Forestal la ejecución del deslinde del monte denominado «Roscabado, Los Pandos, Valdelín y Valdemerón», número 436 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León y de la pertenencia de los pueblos de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo, del término Municipal de Boca de Huérgano, por el presente anuncio se pone en conocimiento de las Juntas Vecinales de los indicados pueblos, de las de los demás pueblos que colinden con dicho monte número 436, o particulares que igualmente colinden con el mismo o posean fincas enclavadas dentro de él, que en el plazo de dos meses, que se contarán a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan remitir a la Jefatura del Distrito Forestal de León, sita en dicha capital, calle de Ordoño II, núm. 32, 2.ª dcha., la documentación que justifique y ampare los derechos que puedan asistir a cuantos se crean interesados en dicho deslinde, por razón de límites, posesión o propiedad, todo ello con lo que está prevenido en el artículo 14 del Real Decreto de 1.º de Febrero de 1901, bien entendido que, una vez transcurridos los dos meses citados no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de los dos meses anteriormente señalados no se les concederá valor ni eficacia, según Real Orden del 4 de Abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años consecutivos, así como tampoco cuando esté en desacuerdo con la descripción del Catálogo. Asimismo se hace saber que en el acto del apeo se reivindi-

cará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Las operaciones de campo y apeo correspondientes, darán comienzo el día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno por el sitio Puerta de la calle o principio del camino de Las Portilleras, junto al pueblo de Villafrea, a las nueve de su mañana, operación que llevará a efecto el Ingeniero del Distrito Forestal de León D. Aureliano Criado Olmos.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos pertinentes.

León, 15 de Abril de 1961.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.  
1638

## Delegación Provincial de Trabajo

Copia de una Orden Ministerial

El incremento industrial y económico que con carácter general ha experimentado León, aconseja modificar la zona en que dicha capital está incluida a efectos de retribución en la Reglamentación de Trabajo para la Banca Privada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de Marzo de 1950, incluyendo en el Grupo B a León capital.

Artículo 2.º—La presente Orden que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, surtirá efectos desde primero de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a la Delegación Provincial de Trabajo de León, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Abril de 1961.

1644

## Administración municipal

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos

Comunidad de Regantes en formación para las aguas del arroyo de Río-Camba, en el pueblo de Villaverde de Arcayos.

Por el presente, se convoca a Junta general a todos los interesados en la constitución de esta Comunidad de Regantes, y en el aprovechamiento de las aguas a utilizar, conforme y en

las condiciones preceptuadas en la Ley de Aguas y disposiciones complementarias.

La reunión de esta Junta general se llevará a cabo a las nueve horas en primera convocatoria, y a las once en segunda, del día veintiséis de los corrientes, en los locales de la Casa Concejo de la Junta Administrativa de Villaverde de Arcayos. Será objeto de la misma tomar acuerdos sobre las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, habrán de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten a esta Comunidad, y sobre el nombramiento de la Comisión que habrá de encargarse de formular los proyectos que han de ser sometidos a la deliberación y acuerdo de esta Comunidad.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento y de cuantos les interese la constitución y el aprovechamiento de las aguas a utilizar.

Villaverde de Arcayos, 18 de Abril de 1961.—El Alcalde, P. Pinilla.  
1626 Núm. 513.—105,00 pts.

## Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª instancia número 2 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue apremio en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 220 de 1959, por robo, contra otro y Jacinto López Martínez, cuyo último domicilio tuyo en Villavante, en la que se acordó sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

La mitad proindiviso, de una tierra regadía, en término de Villoria de Orbigo, a los Barreales, de trece áreas de superficie, que linda: al Norte, con Jacinto Rubio; Sur, Matías Sevilla; Este, camino y Oeste, Pedro González Llamas. Valorada en 5.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Mayo próximo a las doce de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo; admitiéndose cualquier postura que se ofrezca, que los títulos de propiedad han sido suplidos por la



certificación de cargas, unida a los autos que podrán examinar los interesados, sin que puedan exigir otros, que las cargas o gravámenes que pudieran existir sobre dicho inmueble quedarán subsistentes y el rematante se subroga en ellas, pudiéndose hacer la subasta a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos de la Vega.—El Secretario, Facundo Goy. 1622

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado de instrucción se tramita ejecutoria, dimanante del sumario 32, Rollo 143, de 1961, por el delito de robo, contra Francisco Fernández Rodríguez, en la que figura sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de León de fecha 25 de Marzo pasado en la que entre otros particulares figura el siguiente: «... Hágase entrega definitiva a Saturnino Carlos Medina del aparato de radio y voltímetros recuperados...».

En tal ejecutoria y por no haber sido hallado tal perjudicado, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia: «Providencia.—Juez Sr. Rodríguez Escaned.—Ponferrada 13 de Abril de 1961.—La anterior cédula de citación unáse a la Ejecutoria de su razón y en su vista y por no haber sido hallado el perjudicado Saturnino Carlos Medina, hágasele entrega definitiva de lo recuperado a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fe.—José Manuel Rodríguez Escaned.—F. G. de Enterría.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma, expido la presente que firmo en Ponferrada a 13 de Abril de 1961.—Fidel Gómez de Enterría. 1591

*Juzgado Municipal número dos de León*

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 8 de 1961, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de León, a tres de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el se-

ñor Fiscal Municipal Titular, en ejercicio de la acción pública, y denunciante Manuel García Álvarez, mayor de edad, casado, jornalero, hijo de Domingo y de Angela, vecino de Trobajo del Camino, y denunciada Francisca García Parcerero, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Manuel y de María, vecina de Trobajo del Camino.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca García Parcerero, como autora responsable de las faltas de lesiones y otra de contra el orden público, con la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de cuatro días de arresto menor, y doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa y cuatro días de arresto, respectivamente; abono de gastos de asistencia médica y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la denunciada Francisca García Parcerero, por hallarse en ignorado paradero, se libra la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. dos, Siro Fernández. 1509

*Juzgado comarcal de Villalpando (Zamora)*

Cédula de notificación.—En los autos de juicio verbal de faltas número 19/1960, seguido en este Juzgado contra el Orden Público, en virtud de atestado instruido por la Guardia civil del Puesto de esta villa en virtud de denuncia verbal que ante la misma hizo verbalmente Felicidad Lerma Luélmo, vecina de Valderas (León), calle de los Castillos número 22, contra Angel Pérez Coca y 28 más vecinos de esta villa, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Cañibano Mazo.—Villalpando, a 10 de Abril de 1961.—Dada cuenta: Y habiendo transcurrido el término fijado en el párrafo cuarto y último del artículo 212 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y 13 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, sin haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en el juicio a que este expediente se refiere, se declara firme dicha sentencia a los efectos legales por ministerio de la Ley: Procédase a su ejecución, para lo cual y si fuera procedente, practíquense las correspondientes anotaciones en el libro-registro especial de penados por faltas contra el Or-

den Público; o en su caso, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de Diciembre de 1947, practíquense las correspondientes anotaciones de las condenas impuestas, en el libro-registro de penados por faltas contra la propiedad, respecto de los condenados que sean naturales de este término municipal; y en cuanto a los que no lo sean; expídanse y remítanse los oportunos testimonios de dichas condenas a los Juzgados de sus respectivas naturalezas, y asimismo se expedirán y remitirán respecto de todos ellos, las correspondientes notas autorizadas de las aludidas condenas, al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia para las respectivas anotaciones, y si también fuera procedente, se libraré el Mandamiento al Encargado del Depósito Municipal o Jefe de la Cárcel para que extingan los condenados los días de arresto menor a que fueron condenados; o se dará orden verbal, en su caso, al Agente Judicial de este Juzgado, para que lo cumplan en su propio domicilio; practicándose por el Secretario que da fe, la correspondiente liquidación y tasación de Tasas Judiciales y demás costas y gastos de orden procesal, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 18 de Junio y 5 de Noviembre 1959, Consultas números 7, 9, 13, 43 y demás de general aplicación, resueltas por la Comisión de Tasas Judiciales del Ministerio de Justicia y demás disposiciones vigentes; liquidándose y distribuyéndose las mismas con designación de la parte que cada condenado ha de pagar proporcionalmente de ellas; de todo lo cual se dará vista al Ministerio Fiscal y a los condenados a su pago por término de tres días, bajo apercibimiento que de no ser impugnadas dentro del término expresado, se tendrán por aprobadas a los efectos legales. Y si los condenados a su pago de las costas, las hicieren efectivas voluntariamente en la proporción que les correspondan pagarlas, dentro del término de los tres días de vista de las mismas, se procederá a darles el destino correspondiente entre todos los partícipes en ellas, y ejecutada que sea la sentencia, en todos sus extremos, se archivará el expediente en el legajo de los de su clase, sin necesidad de nuevo proveído, todo lo cual se hará constar por medio de las oportunas diligencias.

Pero si los condenados al pago de costas, o alguno de ellos no las hicieren efectivas, transcurridos que sean los tres días de vista de las mismas, sin haber sido impugnadas, se procederá al embargo de los bienes de sus respectivas propiedades, en cantidades suficientes a cubrir todas las responsabilidades que se les reclamen, costas y gastos que se origi-



nen hasta su completa terminación y por el orden establecido en el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las limitaciones establecidas en los artículos siguientes de la misma Ley, depositándolos con arreglo a derecho, si fuere necesario, y siguiendo el embargo por todos sus trámites hasta hacer venta y remate de los bienes embargados, dando al precio que se obtenga el destino correspondiente. Y en caso de insolvencia total o parcial de todos o de algunos de los condenados al pago de costas, justificará tal extremo con certificaciones de las respectivas Alcaldías, reclamadas con atentos oficios y también por declaraciones de testigos, para cuyas citaciones, se dará orden verbal al Agente Judicial o cédula con las formalidades de la Ley. Y para el caso de embargo, siendo vecinos de esta villa los condenados, se da comisión al Agente judicial de este Juzgado y Secretario u oficial habilitado que hayan de practicarlos, a quienes servirá esta providencia de Mandamiento en forma; y no reuniendo el Depósito Municipal condiciones para que los condenados cumplan el arresto todos a la vez, se librarán cuatro mandamientos, comprendiéndose en cada uno, seis condenados, en forma sucesiva, de modo que al devolver uno cumplimentado, se entregará otro al señor encargado del depósito, y así sucesivamente hasta finalizar; y para notificación de la presente a la denunciante por su ignorado paradero, se librárá cédula a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de León y Zamora, para inserción en ambos *Boletines Oficiales* de las dos provincias; y si alguno de los condenados se hallare ausente se requerirá a sus familiares para que concreten el actual paradero de los mismos, al objeto de librar los exhortos y cartas-órdenes que sean necesarios e inherentes a la presente ejecución.—Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Firmados: Cañibano,—José Pol.—Rubricados.—Hay el sello de este Juzgado comarcal.»

Y para que conste y remitir a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de León y Zamora, para inserción en los respectivos *Boletines Oficiales* de ambas provincias, al objeto de que sirva de notificación en forma a la denunciante Felicidad Lerma Luelmo, por su ignorado domicilio y paradero; yo, el Secretario, expido la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo con el visto bueno del Sr. Juez comarcal, en Villalpando a 10 de Abril de 1961; extendiéndose esta cédula, por triplicado, doy fe.—José Pol.—V.º B.º: El Juez comarcal, Cañibano. 1510

### Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Francisco Garbán Ortega, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, vecino que fue de San Miguel de Escalada, natural de Pozo Blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 246 de 1960, por lesiones, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número uno de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en León, a ocho de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Municipal, Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco. 1507

• •

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado José Mill Marcos, hijo de Juan y de Trinidad, de veintiocho años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Madrid, natural de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto como sustitutoria de la multa que le fue impuesta en juicio de faltas número 66 de 1960, por desobediencia a la Autoridad, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Municipal número 2 de León.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en León, a diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Municipal número 2, Siro Fernández.—El Secretario, A. Chicote. 1508

### Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se instruyen con el número 534.60 y 116.61 contra D. Crescencio Fernández Fernández, por el concepto de Seguros Sociales y Montepío, para hacer efectiva la cantidad de 86.917,95 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1.º Un lavadero metálico, cuyo refer tiene tres metros de largo por uno de ancho, accionado por motor eléctrico, valorado todo ello en la cantidad de treinta mil pesetas.

2.º Un grupo moto-bomba, para elevar el agua, desde el río Cúa, has-

ta el lavadero, valorado en la cantidad de seis mil pesetas.

3.º Un transformador eléctrico, para el servicio de la mina, valorado en la cantidad de diez mil pesetas.

4.º Ciento veinticinco metros de vía de carril de siete kilos el metro, valorado en la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día seis de Mayo y hora de las doce de su mañana y se advierte:

Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 18 de Abril de 1961.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados. 1655 Núm. 518—149,65 ptas.

### ANUNCIO PARTICULAR

*Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Balboa (León)*

Don Emilio Gutiérrez Gómez, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Balboa (León).

Hago saber: Que aprobado por la Asamblea Plenaria de esta entidad, en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1960, el padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de las cargas generales de esta Hermandad durante el ejercicio de 1961, queda expuesto en la Secretaría de esta entidad por un plazo de quince días naturales, a contar del que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los contribuyentes interesados pueden examinarlo y, en su caso, debidamente justificadas y por escrito, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Expirado el plazo mencionado, las cuotas señaladas se considerarán firmes.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los contribuyentes afectados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Balboa, 3 de Abril de 1961.—El Presidente de la Hermandad, Emilio Gutiérrez Gómez. 1546

Imp. de la Diputación Provincial